9090

RESOLUCION de 8 de abril de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan los premios «Miguel Hernández».

Por Orden de 9 de mayo de 1991 (Boletín Oficial del Estado del 15) fueron creados los premios Miguel Hernández dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que se distingan por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la referida Orden,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar los premios «Miguel Hernández» correspondientes a 1994, dotados económicamente con arreglo a la siguiente distribución: Un primer premio de 1.000.000 de pesetas, un segundo premio de 500.000 pesetas y un tercer premio de 250.000 pesetas. Los galardonados recibirán igualmente una distinción acreditativa. El importe de los premios se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422k.480 de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Podrán concurrir a estos premios aquellas Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas de todo el Estado que se hayan destacado por el desarrollo de actividades cuyos objetivos sean la alfabetización y la mejora de la formación básica o cualificación profesional de la población adulta, de los siguientes grupos sociales:

- a) Población en edad activa y en situación de desempleo que requiera programas de formación básica para aprovechar con rendimiento otras enseñanzas de carácter profesional o académico.
 - b) Grupos sociales con características y necesidades específicas.
- c) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.
 - d) Minorías étnicas e inmigrantes.

Tercero.—En el proceso de selección de los proyectos presentados en esta convocatória se valorarán de manera prioritaria los siguientes criterios:

- La integración de acciones formativas básicas y ocupacionales conducentes a mejorar las condiciones de acceso al empleo de personas adultas con escaso nivel educativo.
- Los proyectos o experiencias de formación de base para la inserción laboral de las mujeres.
 - 3. El diseño y aplicación de metodologías específicas.
 - 4. Que los proyectos demuestren un carácter innovador.

En todo caso, y con carácter general, serán objeto de especial valoración los proyectos que aporten medios didácticos que hayan sido elaborados expresamente para el desarrollo de las experiencias educativas y, de manera singular, aquéllos que incorporen elementos informáticos telemáticos o audiovisuales.

Cuarto.—Quienes deseen participar en esta convocatoria dirigirán sus candidaturas al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y las presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Los Madrazo, 15-17, primera planta, 28071 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Quinto.-Los candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, firmada por el representante legal de la entidad, según figura en el anexo I de la presente Resolución.
- b) Memoria descriptiva de la experiencia educativa realizada, donde se refleje: La justificación del proyecto y público destinatario, formulación de objetivos, metodología utilizada, desarrollo de la actividad y programas que la componen, usuarios que han participado, evaluación y perspectivas de continuidad de la experiencia.

Podrá aportarse además, como anexo, cuanta información pueda ser considerada de interés para conocimiento del Jurado establecido en el artículo 3.º de la Orden de 9 de mayo de 1991 (*Boletín Oficial del Estado del 15).

 c) Certificación acreditativa de la realización efectiva de la experiencia expedida por Instituciones públicas o entidades privadas que puedan dar fe del trabajo realizado.

Sexto.—El plazo de presentación de los trabajos es de veinte días naturales desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados.

Octavo.—El primer premio será la candidatura española a los Premios Internacionales de Alfabetización, convocados cada año por la UNESCO con motivo del Día Internacional de la Alfabetización.

Noveno.—Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del dictamen del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente.

Datos de la entidad:

ANEXO

Modelo de instancia

Premios -Miguel Hernández-, 1994

1.1 1.2	Denominación: Tipo de entidad:
1.3	Dirección:
1.4	Teléfono:
2.	Datos de la experiencia:
2.1	Denominación:
2.2	Lugar de desarrollo:
2.3	Colectivo destinatario.
2.4	
represe	oña, entante legal de la entidad,
	la presente instancia junto con la Memoria, certificación y anexos to de participar en los premios «Miguel Hernández», 1994.

(Lugar, fecha, firma y sello).

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9091

RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de Jardinería.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de Jardinería (código de convenio número 9902995), que fue suscrito con fecha 23 de febrero de 1994, de una parte, por la Federación Española de Empresarios Jardineros (FEEJ), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE JARDINERIA

En Vilassar de Mar (Barcelona), siendo las once horas del día 23 de febrero de 1994, en los locales del Mercat de Flor i Planta Ornamental de Catalunya, carretera N-II, punto kilométrico 639,5, se reúnen, previa convocatoria, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo estatal de Jardinería, con la asistencia:

Por parte sindical:

Don Jesús Antonio Fernández Béjar, CC.OO. estatal. Don Iñaki Jerónimo Moreno, UGT estatal. Don José María Hontoria de Arribas, CC.OO. Madrid. Don Alvaro Bejarano Gil, CC.OO. Madrid.

Por parte patronal:

Doña Anna Espona i Ruiz, FEEJ Barcelona. Don Miquel Rigola i Vilageliu, FEEJ Barcelona. Doña Esperanza Alajarin Domínguez, FEEJ Madrid. Don Miguel Silvosa Jacob, FEEJ Madrid.

Actúa como Secretaria doña Rosa María Ferrer González.

La finalidad de la reunión es proceder a la elaboración de las tablas salariales del Convenio para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, obteniéndose los siguientes acuerdos:

Primero.-Artículo 11. Dietas.

El importe de la media dieta para 1994 será de 898 pesetas y de la dieta completa de 4.754 pesetas.

Segundo.-Artículo 25. Salario Convenio.

Se considerará salario Convenio para 1994 el que figura como tal en el anexo número 1, resultante de aplicar al salario de 1993 un incremento de 5,65 por 100, correspondiente a la revisión salarial según la cláusula establecida en el mismo artículo 25.

Tercero.—Artículo 26. Plus de transporte.

Según cláusula de revisión del mismo artículo 26, se establece la cuantía de este plus en 11.516 pesetas mensuales.

Cuarto.-Artículo 28. Plus de antigüedad.

Se considerará plus de vinculación y antigüedad para 1994 el que figura como tal en el anexo número 2, resultante de aplicar a la tabla de 1993 un incremento del 3 por 100 correspondiente a la revisión, según la cláusula establecida en el mismo artículo 28.

Quinto.-Artículo 30. Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias para 1994, que se abonarán en los veinte primeros dias de junio y diciembre, por el importe del salario convenio mensual más antigüedad.

Las tablas vigentes para 1994 son las que figuran como tal en el anexo número 3, correspondientes a la revisión salarial según lo establecido en el artículo 25.

Sexto.-Artículo 30 bis. Plus de vacaciones.

Se establece para el año 1994 la cantidad de 10.565 pesetas en concepto de plus de vacaciones, correspondiente a aplicar la cláusula de revisión del propio artículo 30 bis.

Tablas salariales

	Categoría	Pesetas
		Cantidad mensual
	Personal Técnico	
1.	Técnico de Grado Superior	168.212
2.	Técnico de Grado Medio	146.139
3.	Técnico no titulado	124.062
4.	Delineante	139.954
	Personal Administrativo	
1.	Jefe administrativo	122.954
2.	Oficial administrativo	115.148
2.	Auxiliar administrativo	101.570
4.	Aspirante	62.663
	Personal Oficios Manuales	Cantidad día
1.	Encargado o Maestro jardinero	3.681
2.	Oficial conductor	3.509
3.	Oficial jardinero	3.509
4.	Jardinero	3.322
5.	Auxiliar jardinero	3.176
6.	Peón	2.988
7.	Contrato de Formación	1.989
8.	Pinche	1.989
		Cantidad mensual
9.	Vigilante	100.541
10.	Limpiador/a	96.783

Tablas pagas extraordinarias año 1994

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								,		
Categoría	Sin antigüedad	Un bienio	Un bienio un cuatrienio	Un bienio dos cuatrienios	Un bienio tres cuatrienies	Un bienio cuatro cuatrienios	Dos bienios cuatro cuatrienios	Tres bienios cuatro cuatrienios	Cuatro bienios cuatro cuatrienios	Cinco bienios Cuatro cuatrienios	Seis bienios cuatre cuatrienios
Personal Técnico									,		
Técnico Grado Superior	168.212	172.185	179.756	187.391	195.60 9	202.669	209.728	212.049	222.127	228.796	233.967
Técnico Grado Medio	146.139	149.599	155.661	162.800	169.941	176.119	182.405	184.217	189.915	198.905	203.265
Técnico no titulado	124.062	127.009	132.144	138.207	144.268	149.565	154.865	156.392	164.066	169.013	172.554
Delineante	139.954	143.272	149.076	155.910	162.895	168.805	174.906	176.423	184.773	190.673	194.661
Personal Administrativo	•										
Jefe Administración	122.954	125.877	130.973	136.968	142.874	148.255	153.287	154.996	162.607	167.514	171.018
Oficial administrativo	115.148	117.864	122.652	128.275	133.902	138.720	144.274	145.153	151.814	156.364	160.160
Auxiliar Administración	101.570	103.954	108.186	113.148	118.113	122.296	126.477	128.041	133.919	137.923	141.274
Aspirante	62.663										
			k	• :						,	
Personal Oficios Manuales		!]					
Encargado o Maestro Jard	110.442	113.081	117.741	123.216	128.668	133.300	137.914	139.638	146.119	150.523	154.237
Oficial conductor	105.270	107.776	112.221	117.435	122.652	127.050	131.456	133.076	139.270	143.482	146.978
Oficial jardinero	105.270	107.776	112.221	117.435	122.652	127.050	131.456	133.076	139.270	143.482	146.978
Jardinero	99.660	102.035	106.241	111.177	116.116	120.303	124.493	125.991	131.917	135.902	139.153
Auxiliar jardinero	95.280	97.531	101.566	106.283	111.002	114.832	118.794	120.431	125.818	129.597	133.010
Peón	89.640					ŧ			ļ]	[
Contrato Formación	59.670					Ì	ĺ		İ	ĺ	ļ

Categoría	Sin antigüedad	Un bienio	Un bienio un cuatrienio	Un bienio dos cuatrienios	Un bienio tres cuatrienios	Un bienio cuatro cuatrienios	Dos bienios cuatro cuatrienios	Tres bienios cuatro cuatrienios	Cuatro bienios cuatro cuatrienios	Cinco bienios Cuatro cuatrienios	Seis bieníos cuatro cuatrieníos
Pinche Vigilante Limpiador/a	59.670 100.541 96.783	102.964 99.117	107.261 103.252	112.229 108.100	117.341 112.954	121.809 116.764	125.841 121.163	126.462 122.654	133.398 128.446	137.462 132.364	140.856 135.588

Tablas de vinculación o antigüedad año 1994

Categoría	1 bienio	1 bienio 1 cuatrienio	1 biénio 2 cuatrienios	1 bienio 3 cuatrienios	1 bienio 4 cuatrienios	2 bienios 4 cuatrienios	3 bienios 4 custrienios	4 bienios 4 cuatrienios	5 bienios 4 cuatrienios	6 bienios 4 cuatrienios
Técnico Grado Superior	3.973	11.544	19.179	27.397	34.457	41.516	43.837	53.915	60.584	65.755
Técnico Grado Medio	3.460	9.522	16.661	23.802	29.980	36.266	38.078	43.776	52.766	57.126
Técnico no titulado	2.947	8.082	14.145	20.206	25.503	30.803	32.330	40.004	44.951	48.492
Delineante	3.318	9.122	15.956	22.941	28.851	34.952	36.469	44.819	50.719	54.707
Jefe Administrativo	2.923	8.019	14.014	19.920	25.301	30.333	32.042	39.653	44.560	48.064
Oficial Administrativo	2.716	7.504	13.127	18.754	23.572	29.126	30.005	36.666	41.216	45.012
Auxiliar Administrativo	2.384	6.616	11.578	16.543	20.726	24.907	26.471	32.349	36.353	39.704
Encargado o Maestro Jardines	2.629	7.299	12.774	18.246	22.858	27.472	29.196] 35.677	40.081	43.795
Oficial Conductor	2.506	6.951	12.165	17.382	21.780	26.186	27.806	34.000	38.212	41.708
Oficial Jardinero	2.506	6.951	12.165	17.382	21.780	26.186	27.806	34.000	38.212	41.708
Jardinero	2.375	6.581	11.517	16.456	20.643	24.833	26,331	32,257	36.242	39,493
Auxiliar Jardinero	2.251	6.286	11.003	15.722	19.552	23.514	25.151	30.538	34.317	37.730
Vigilante	2.362	6.551	11.463	16.378	20.734	24.665	26.134	32.033	35.994	39.303
Limpiador/a	2.276	6.307	11.033	15.765	19.479	23.768	25.222	30.869	34.688	37.832

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9092

ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se otorga a «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto Magreb-Europa, en el lecho del mar territorial español y plataforma continental española, a su paso por el estrecho de Gibraltar.

La empresa Enagás, Sociedad Anónima» solicitó con fecha 22 de diciembre de 1992, a través de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural a través del gasoducto Magreb-Europa, en aguas territoriales españolas a su paso por el estrecho de Gibraltar.

El gasoducto de cruce del estrecho de Gibarltar tiene su origen en la costa marroquí en las inmediaciones de Tánger y atraviesa el estrecho entre los 5º 50' oeste y 6º 00' oeste, alcanzando una profundidad máxima de 400 metros, finalizando en la Estación de Regulación y Medida de Tarifa (Cádiz) correspondiente al gasoducto Tarifa-Córdoba de «Enagás, Sociedad Anónima», situada en la playa de Zahara de los Atunes.

La presente concesión se refiere únicamente al tramo del gasoducto desde el límite territorial marítimo correspondiente al Estado Español hasta el punto de aterraje del gasoducto submarino lozalizado en la playa de Zahara de los Atunes, en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, así como a las instalaciones de la terminal de tierra ubicadas en la estación receptora terminal del citado gasoducto que conectará con el gasoducto Tarifa-Córdoba.

La presión máxima de servicio para el gasoducto de transporte será de 155 bar, con presión de llegada a la costa española de 80 bar.

La conducción de gas natural se efectuará mediante dos tuberías de acero al carbono de calidad según norma API 5LX-X65 de diámetro de 22".

Las tuberías irán enterradas en el fondo, desde las playas hasta los 80 metros de profundidad, con profundidades de enterramiento de 3 metros (cerca de la costa) a 1 metro (parte más profunda),

La longitud aproximada de cada una de las conducciones es de 45 kilómetros, correspondiendo su trazado en un primer tramo a la jurisdicción del Reino de Marruecos. En la jurisdicción del Reino de España, las conducciones discurren por el lecho marítimo territorial español y la plataforma continental española. El punto de aterraje del gasoducto submarino estará localizado en la playa de Zahara de los Atunes, en el término municipal de Tarifa. Las conducciones cruzarán la carretera-ramal de unión de Atlanterra a Zahara de los Atunes (CA-T-221) adentrándose posteriormente en tierra firme una longitud aproximada de 500 metros.

Se adoptarán las medidas técnicas necesarias para la colocación y situación del gasoducto, así como para la seguridad, estabilidad y continuidad de la conducción del gas natural en las peores condiciones posibles, con un margen suficiente de seguridad. En el proyecto de autorización se definirán los tipos de anclajes, soportes, tramos, etc, del gasoducto submarino.

Como protección activa contra la corrosión en mar se utilizará un sistema de protección catódica consistente en unos ánodos de Al-Zn-In, y en tierra, de corriente impresa.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 7.591.595.500 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y teniendo en cuenta el capítulo V del título III de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la prestación del servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto Magreb-Europa, a su paso por el estrecho de Gibraltar, desde el límite del lecho del mar territorial español, hasta el punto de conexión con el gasoducto Tarifa-Córdoba.

La presente concesión se refiere a la prestación del servicio público de conducción de gas natural en los términos que se definen y concretan